



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA. TÉNGASE PRESENTE.

Res. Ex. N° 4 / ROL F-044-2015

18 OCT 2018

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, D.S. N°45/2002); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, modificada por Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Agrícola Punta de Cortés Ltda. (en adelante e indistintamente "Agrícola Punta de Cortés" o "la empresa"), es dueña del establecimiento "Packing Kokaly", ubicado en Punta de Cortés S/N°, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador Bernardo O'Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 46/2002.
2. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-044-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Punta de Cortés, por un hecho constitutivo de infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA consistente en "El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre".



3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo, Agrícola Punta de Cortés Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015.

4. Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante comprobante de derivación N°4398, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento Agrícola Punta De Cortés Ltda., DFZ-2016-674-VI-PC-IA.

5. Que, en el Informe DFZ-2016-674-VI-PC-IA se concluye que "Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
1	<i>Mientras no se use la instalación, seguir haciendo la declaración de no descarga. Si hubiese descarga, muestrear de acuerdo a la Resolución N°2508 de 30/06/2011 de la SISS</i>	<i>Por ejecutar</i>	<i>El titular no hizo entrega de los reportes mensuales, sobre la declaración de las descargas o no descargas en forma continua, tampoco presentó el informe consolidado final, durante el plazo de ejecución del PdC (2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC)</i>

6. Que, con fecha 26 de junio de 2018, y por medio de la Res. Ex. N°3/Rol F-044-2015, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el Programa de Cumplimiento, y reiniciar el procedimiento administrativo sancionador, atendido a que Agrícola Punta de Cortes Ltda. incumplió totalmente la acción comprometida, la cual debió haber estado ejecutada a la fecha, lo cual implica que se ha incumplido el PDC de manera sustancial.

7. Que, dicha resolución, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la sucursal Rancagua Centro, Centro de Correos de Chile de la comuna de Rancagua, con fecha 28 de junio del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180691348908.

8. Que, el infractor tuvo un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos, contado desde la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-044-2015.

9. Que, con fecha 29 de junio de 2018, y mediante Memorándum D.S.C N° 245/2018, se cambió al Fiscal Instructor y Suplente del presente procedimiento sancionatorio, designando a doña Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora Titular, y a doña Loreto Hernández Navia, como Fiscal Instructora Suplente.





10. Que, con fecha 09 de julio de 2018, estando de plazo legal, Agrícola Punta de Cortes ingresó escrito de descargos.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

13. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. **SOLICITAR la información que se indica a continuación a Agrícola Punta de Cortes Ltda.**, Rol Único Tributario N° 79.635.670-7, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Los certificados de autocontrol correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, 2017 y 2018, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el periodo señalado. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018.

c) Indicar los productos o líneas de procesos en los que se realizaba packing húmedo y packing seco, desde julio de 2013 hasta su cese de operaciones en 2018, con indicación del motivo por el que se decidió no continuar con el proceso, packing húmedo o seco, según corresponda. Para lo anterior, se solicita acompañar diagramas de flujos de los referidos procesos productivos, con su correspondiente explicación.



d) Explicar cuál es el destino del efluente generado debido al lavado de pisos, maquinaria y/u otro elemento o componente, que requiera limpieza dentro de la línea de producción del establecimiento.

e) Finalmente, y dado lo señalado por el titular respecto de la venta del terreno, indicar si a la fecha, se ha presentado la solicitud de revocación de la Resolución que establece el Programa del Monitoreo del establecimiento ante la SISS. En caso de que ello haya sucedido, deberá acompañar copia de la solicitud ingresada y fechada por la respectiva oficina de partes.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Rancagua, ubicadas en Freire 821, Rancagua. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento.

IV. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

V. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanción Ambientales", versión 2017, disponible en la página web de esta Superintendencia, www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Ignacio Allende González, representante legal de Agrícola Punta de Cortes Ltda., domiciliado en Casilla N° 625, Oficina de Correos de Chile de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Daniela Jara Soto

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





PZR

Carta Certificada:

- Ignacio Allende González, representante legal de Agrícola Punta de Cortes Ltda., domiciliado en Casilla N° 625, Oficina de Correos de Chile de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins SMA.

